



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON FECHA 31 DE MARZO DE 2022, ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, DEPENDIENTE DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA NUCLEAR.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0762

SANTIAGO, 3 de junio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.E. N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.799 Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, dentro de las instituciones del Serpat, se encuentra el CNCR, entidad técnica que tiene por misión contribuir a la protección, recuperación y valoración del patrimonio, mediante acciones de registro, documentación, investigación, conservación- restauración, y transferencia de conocimientos ente instituciones y personas, para salvaguardar la diversidad y sustentabilidad de los territorios, sus memorias e identidades.
3. Que, por mandato de su Ley orgánica, son funciones y objetivos de la CCHEN, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear y la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía y que una de las áreas en que CCHEN ha desarrollado altas capacidades es en los diversos usos y aplicaciones de las radiaciones ionizantes.
4. Que, en función de fortalecer la misión, propósitos e intereses propios de las partes, éstas, con fecha 31 de marzo de 2022, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación entre la Comisión Chilena de Energía nuclear y el Centro Nacional de Conservación y Restauración que se aprueba mediante el presente acto, con el objetivo de generar acciones comunes y trabajar juntos en el diseño, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

técnica, investigación fundamental y/o aplicada, entre otras la implementación del programa RE-ORG CHILE: Salvaguardando las colecciones en depósito.

5. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre ambas instituciones.

RESUELVO:

APRUEBASE, el Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 31 de marzo de 2022, entre el Centro Nacional de Conservación y Restauración y la Comisión Nacional de Energía Nuclear, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y

CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago de Chile, entre **CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN** en adelante, el "CNCR", dependiente del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** RUT N° 60.905.000-4, representado por su Directora **JUNIA ROXANA SEGUEL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.544.950-8, ambos domiciliados en Avenida Recoleta 683, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, y, por la otra, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante "la Comisión", RUT N° 82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo Sr. **JAIME SALAS KURTE**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.336.189-1, ambos domiciliados en Nueva Bilbao N° 12.501, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, por mandato de su Ley Orgánica, son funciones y objetivos de la CCHEN, entre otros, fomentar la investigación y aplicación pacífica de la energía nuclear y la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía.
- b) Que, una de las áreas en que CCHEN ha desarrollado altas capacidades es en los diversos usos y aplicaciones de las radiaciones ionizantes.
- c) Que, son funciones y objetivos de SNPC, entre otros, fomentar el reconocimiento, resguardo y salvaguardia del patrimonio material e inmaterial del país, fortaleciendo e incrementando su investigación, documentación, conservación y restauración, con la finalidad de ponerlo al servicio de las personas. Además de mejorar el acceso a los servicios patrimoniales, mediante iniciativas de difusión, transferencia de conocimientos y mediaciones patrimoniales, que incorporen el desarrollo de nuevas tecnologías.
- d) Que, dentro de las instituciones dependientes del SNPC, se encuentra el Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR), entidad técnica que tiene por misión contribuir a la





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

protección, recuperación y valoración del patrimonio, mediante acciones de registro, documentación, investigación, conservación-restauración, y transferencia de conocimientos entre instituciones y personas, para salvaguardar la diversidad y sustentabilidad de los territorios, sus memorias e identidades. Para cuyos efectos cuenta con unidades especializadas en el área del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico, Patrimonio Gráfico y Documental, Patrimonio de las Artes Visuales, Patrimonio Construido y Escultórico, Patrimonio y Territorio, Ciencias de la Conservación y de Documentación Visual e Imagenología, además del Centro de información y biblioteca Especializada Guillermo Joiko Henríquez.

e) El mutuo interés en promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en diversos ámbitos del conocimiento, en particular del estudio del patrimonio cultural.

f) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación científica y tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, una declaración de colaboración mutua y de buena fe entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación de éstos.

Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Comisión designa al Jefe de la División de Investigación y Aplicaciones Nucleares (DIAN) para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. El SNPC designará a doña Valeria Godoy Torres, Coordinadora de Programas de la Unidad de Ciencias de la Conservación del CNCR, para este fin.

A ellos les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Comisión podrá aportar su



conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, patrimonio, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, el CNCR se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, la infraestructura y el material bibliográfico necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio. Además de designar investigadores, profesionales asociados y estudiantes, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y, además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio.

SEXTA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45° del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá en conjunto a ambas partes. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los acuerdos de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este convenio o de convenios específicos posteriores suscritos entre las partes.

De todas maneras, las Partes están de acuerdo en que la propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, será establecida para cada convenio específico.

La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Comisión y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables automáticamente a menos que las partes manifiesten por escrito en contrario.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual y los derechos que de ella emanen permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de don **JAIME SALAS KURTE** para representar a la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, como Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo Núm. 05-A, de fecha 09 de julio del año 2019.

La personería de doña **JUNIA ROXANA SEGUEL QUINTANA** para representar al **CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN** como su DIRECTORA, consta en la Resolución Exenta N° 051 del 2021.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

FIRMARON: ROXANA SEGUEL QUINTANA, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN Y JAIME SALAS KURTE, DIRECTOR EJECUTIVO COMISIÓN CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/RSQ/erh

Distribución.

- Oficina de Partes Serpat
- Archivo Centro Nacional de Conservación y Restauración